



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación

Marcelo Javier ...
 Director de Despecho
 M. ED.

USHUAIA, 07 ABR 2014

VISTO la Resolución M.E.C.C. y T. 2047/11; y

CONSIDERANDO

Que en la misma se aprueba el Régimen Académico Marco para el Nivel Superior de Tierra del Fuego.

Que el mencionado Régimen establece los criterios jurisdiccionales para todos los aspectos de la gestión académica propia del Nivel Superior.

Que dichos criterios fueron establecidos luego de un exhaustivo trabajo de consulta a rectores, docentes y estudiantes de todas las Instituciones de Nivel Superior de la Provincia.

Que en su artículo 2º, se establece que los Institutos de Nivel Superior de la Provincia iniciarán, una vez sancionado el Régimen Académico Marco, el proceso de adecuación de sus Reglamentos Institucionales según los lineamientos estipulados en aquél, estableciendo los mecanismos de consulta necesarios para tal fin.

Que el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 de la ciudad de Ushuaia realizó el proceso de consultas internas y la elaboración de un nuevo Régimen Académico adecuado a las características propias del Instituto.

Que el mencionado instituto elevó a la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación un proyecto de Régimen Académico Institucional.

Que la referida Dirección Provincial, luego de solicitar la reformulación de algunos artículos, aprobó el mencionado proyecto por corresponderse con los lineamientos establecidos en el Régimen Académico Marco aprobado por Resolución M.E.C.C. y T. 2047/11, el cual se incorpora como Anexo I de la presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 17º de la Ley Provincial 859.

Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen Académico Institucional del Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 de la ciudad de Ushuaia que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0716

RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2014.-

G.T.F.
H. <i>nl</i>
R. <i>nl</i>
A.

Sandra Isabel Molina
 Sr. Sandra Isabel MOLINA
 Ministra de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL. 2014 - Año de Comemoro al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

0716

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N°

/2014.-

**CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCARIO N° 11
RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento será de aplicación en el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 11 de la ciudad de Ushuaia (C.E.N.T. N° 11) dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 2°.- **Calendario Académico Institucional.** El Rectorado aprobará anualmente el Calendario Académico Institucional. Dicho calendario contendrá la siguiente información:

- a) Régimen lectivo de cursada
- b) Turnos de exámenes generales
- c) Jornadas institucionales
- d) Cronograma de inscripción para estudiantes
- e) Fecha de presentación de programas de asignaturas

Artículo 3°.- **Segundo llamado a inscripción.** Además del llamado a carreras a inicios del Ciclo Lectivo, el Rectorado realizará un segundo llamado a inscripción que habilitará el ingreso a primer año en el segundo cuatrimestre. Este llamado será válido para aquellas carreras que no fueran a término y cuyos Planes de Estudio contemplen el cursado de asignaturas cuatrimestrales sin requisito de materias correlativas cursadas o aprobadas.

Artículo 4°.- **Programas analíticos.** Antes del 30 de abril de cada año, los profesores elevarán al Rectorado, a los efectos de su aprobación, los proyectos de programas analíticos de su asignatura, con las correspondientes listas de trabajos prácticos obligatorios. Los proyectos de programas se ajustarán al formato institucional.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES, CATEGORÍA e INSCRIPCIÓN

Artículo 5°.- **Categorías.** El C.E.N.T. N° 11 reconoce las siguientes categorías de estudiante:

- a) **Estudiante sistemático:** toda aquella persona que se encuentre inscripta a una carrera de la Institución. Podrá ser:
 - I. **Estudiante regular:** la condición de regularidad estará determinada por la aprobación de al menos una (1) unidad curricular por año.
 - II. **Estudiante pasivo:** aquel que habiéndose inscripto en la carrera haya perdido la regularidad. Para cursar o rendir asignaturas deberá solicitar su reincorporación.
- b) **Estudiante no sistemático:** Podrá ser:
 - I. Toda aquella persona que se inscriba en los cursos o talleres de capacitación y/o extensión que ofrezca la Institución. Esta última podrá implementar para la comunidad tanto cursos ad hoc, de distintos formatos y duración, como habilitar cupos en algunas asignaturas de las carreras que brinda la Institución que, por su contenido o características, puedan ser de interés para la comunidad en general o bien puedan servir como instancias de actualización disciplinar. El cursado y/o aprobación de cualquiera de estos cursos darán derecho al estudiante a un certificado de capacitación brindado por la Institución y avalado por el Ministerio de Educación.
 - II. **Estudiante oyente:** toda aquella persona que desee aumentar sus conocimientos asistiendo a clases pero sin pasar por las instancias evaluativas. La posibilidad de asistir como oyente a un curso o asignatura dependerá de la existencia de cupos para tal fin y requerirá una inscripción en la Institución.

DE LOS ESTUDIANTES SISTEMÁTICOS - INGRESO

Artículo 6°.- **Requisitos.** Podrán ingresar como estudiantes al C.E.N.T. N° 11 quienes hayan aprobado el Nivel III...2.-

G.T.F.
H. <i>NE</i>
R.
A.

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

0716

...///2.-
Medio o Secundario.

Artículo 7º.- Títulos extranjeros. Los estudiantes que posean títulos de Nivel Medio de países extranjeros deberán presentar el Certificado de Convalidación de Título antes del 31 de agosto del año de inicio.

Artículo 8º.- Excepciones. Aquellos estudiantes que adeuden espacios curriculares del Nivel Medio o Secundario podrán inscribirse en carácter de condicional debiendo regularizar su situación al 31 de agosto del año de ingreso. La presentación del certificado/título definitivo de finalización de estudios del Nivel Secundario deberá realizarse antes del 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 9º.- Excepciones. Los mayores de veinticinco (25) años que no hayan cursado el Nivel Medio podrán ingresar aprobando las evaluaciones que establezca la Institución a tal efecto, en cumplimiento de los requisitos que fija el artículo 7º de la Ley Nacional de Educación Superior.

Artículo 10º.- Talleres de Apoyo. Todos los estudiantes deberán cumplimentar los cursos y/o talleres de apoyo estudiantil que se fijen a efectos de realizar una preparación para el cursado de las carreras. Los cursos o talleres no tendrán carácter eliminatorio.

Artículo 11º.- Documentación requerida para la inscripción:

A- Los ingresantes con secundario aprobado deberán presentar:

1. Formulario oficial de ingreso
2. Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
3. Fotocopia legalizada del Título o Certificado de Nivel Medio o Secundario.
4. Dos fotos carnet.

B- Los ingresantes que se encuentren cursando el último año del secundario deberán presentar:

1. Formulario oficial de ingreso
2. Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
3. Certificación provisional (sintética o global) de estudios completos de enseñanza media o secundaria, expedida por el Establecimiento donde fueron cursados, sin legalizar. En su defecto, certificado que acredite haber cursado o estar cursando el último año de dicha enseñanza. En este último caso, la aprobación del curso preparatorio quedará condicionada a la presentación del certificado indicado en primer término.
4. Dos fotos carnet.

C- Los ingresantes con título secundario de país extranjero deberán presentar:

1. Formulario oficial de ingreso
2. Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
3. Título o Certificado de Nivel Medio o Secundario debidamente convalidado y habilitado por el Ministerio de Educación de la Nación.
4. Dos fotos carnet.

D- Los ingresantes mayores de veinticinco (25) años sin título secundario deberán presentar:

1. Formulario oficial de ingreso
2. Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
3. Título o Certificado de Nivel Primario.
4. Dos fotos carnet.

E- Los reinscriptos deberán presentar:

1. Solicitud de Reincorporación
Nota: El estudiante se ajustará a los plazos de regularidad vigentes de las asignaturas del presente Reglamento y será de ocho (8) años el plazo de validez de las unidades curriculares aprobadas.

F- Los estudiantes que soliciten Pase de Carreras deberán presentar:

1. Solicitud de Pase de Carrera
2. Analítico original y fotocopia autenticada del instrumento legal de la carrera.
Nota: El estudiante se ajustará a los plazos de regularidad vigentes de las asignaturas del presente Reglamento y será de ocho (8) años el plazo de validez de las unidades curriculares aprobadas.

Artículo 12º.- Libreta de estudiante. El Rectorado del C.E.N.T. N° 11 entregará a cada estudiante reglamentariamente inscripto una "Libreta de Estudiante" que acreditará su carácter de tal y contendrá las

///...3.-

G.T.F.
H. <i>NE</i>
R.
A.

SP



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

0716

...///3.-

constancias fundamentales relativas a estudios cursados y exámenes rendidos.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 13°.- Inscripción a primer año. La inscripción del estudiante a una carrera implicará su inscripción automática en todas las materias del primer año del Plan de Estudio de dicha carrera.

Artículo 14°.- Inscripciones a materias. En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el estudiante deberá inscribirse individualmente a cada materia que desee cursar, durante el plazo habilitado para tal fin. La inscripción se realizará en la Bedelía y se hará respetando las indicaciones establecidas en el Plan de Estudio correspondiente, a saber: haber regularizado o aprobado, según corresponda, las materias correlativas.

Artículo 15°.- Regularidad. La regularidad en una asignatura se adquiere cuando el estudiante hubiere cumplimentado los requisitos de asistencia y aprobación de evaluaciones parciales fijados en el Programa de la materia. Los docentes fijarán los requisitos de regularidad de la materia a su cargo según los siguientes criterios:

- Materia anual: los docentes a cargo de asignaturas anuales deberán presentar una nota por cuatrimestre de cada estudiante regular. Para ello se contemplará como mínimo una instancia evaluativa en cada cuatrimestre con una instancia de recuperación.
- Materia cuatrimestral: los docentes a cargo de asignaturas cuatrimestrales deberán presentar una nota en el cuatrimestre de cada estudiante regular. Para ello se contemplará como mínimo una instancia evaluativa con una instancia de recuperación.

Artículo 16°.- Vigencia. La vigencia de la regularidad en la asignatura se establece en dos (2) años a partir de obtenida la misma.

Artículo 17°.- Aprobación y acreditación de la materia. La acreditación de la materia se obtendrá mediante la aprobación de las instancias evaluativas establecidas. Las modalidades podrán ser:

- Examen final de los estudiantes regulares: se rendirá ante un tribunal compuesto por tres (3) docentes, y será presidido en forma ordinaria por el docente que estuvo a cargo de la unidad curricular. El estudiante, ya se trate de estudiante regular o que haya cursado con modalidad semi-presencial, podrá ser evaluado en los distintos contenidos incluidos en el programa de la unidad curricular.
Se aprobará la unidad curricular en esta instancia con un mínimo de seis (6) sobre diez (10). Por razones excepcionales, cuando el docente no pudiera estar presente en la mesa examinadora, la Rectoría del Instituto determinará qué docente presidirá el tribunal examinador.
El estudiante deberá inscribirse con dos (2) días hábiles de anticipación al correspondiente turno de examen.
- Examen final de los estudiantes libres: se podrá optar por el examen libre en aquellas unidades curriculares que así lo permitan. El estudiante deberá dar cuenta del aprendizaje de todo el programa de la unidad curricular. Se rendirá ante un tribunal compuesto por tres (3) docentes y será presidido en forma ordinaria por el docente a cargo de la unidad curricular. Se aprobará la unidad curricular en esta instancia con un mínimo de seis (6) sobre diez (10).
El estudiante podrá rendir el examen libre hasta tres (3) veces y, en caso de no aprobarlo, deberá cursar regularmente la asignatura.
Por razones excepcionales, cuando el docente no pudiera estar presente en la mesa examinadora, la Rectoría del Instituto determinará qué docente presidirá el tribunal examinador.
El estudiante deberá inscribirse con dos (2) días hábiles de anticipación al correspondiente turno de examen.
- Promoción: la promoción de una unidad curricular implica que el estudiante apruebe la misma sin necesidad de pasar por la instancia de examen final ante tribunal. Para ello deberá acreditar:
 - Haber cumplido con el 80 % de asistencia a clase.
 - Haber aprobado las instancias evaluativas parciales con una calificación mínima de ocho (8) sin hacer uso de los recuperatorios.

La instancia de acreditación por promoción estará disponible solo en aquellas materias que contemplen esta opción siguiendo los criterios institucionales correspondientes.

El estudiante deberá inscribirse con dos (2) días hábiles de anticipación en un turno de examen a fin de formalizar la acreditación.

Artículo 18°.- Cambio de Plan de Estudios. Al implementarse un cambio de Plan de Estudios o producirse un cierre de carrera el Rectorado y la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación establecerán los criterios y

///...4.-

G.T.F.
H. NE
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Marcelo Javier Gómez
Director de Deportes
M. E.

0716

...///4.-

procedimientos que garanticen el derecho a la finalización de los estudios de aquellos estudiantes que estuvieran cursando. Se contemplará el diseño de trayectos de acompañamiento a estudiantes que deban rendir exámenes regulares o libres o la definición de un régimen de equivalencias entre el plan nuevo y el plan que caduca. El Rectorado podrá autorizar, a solicitud de los estudiantes interesados, excepciones transitorias a las normas del Artículo 14° Inscripciones a materias, inc. a), a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de su carrera. La regularidad se establece un plazo de tres (3) años por asignatura, un (1) año para recurrar y de dos (2) para rendir exámenes finales.

Artículo 19°.- Correlativas. El sistema de correlatividades para cursar las materias o rendir exámenes se aplicará a todas las categorías de estudiantes sistemáticos según lo especificado en los planes de estudios de las carreras vigentes. Esto implica que, para rendir examen final de una unidad curricular, se deben tener aprobadas todas las correlativas anteriores. Y que, para poder cursar una unidad curricular, será necesario tener regularizadas o aprobadas las unidades curriculares correlativas anteriores definidas en el Plan de Estudios.

Artículo 20°.- Asistencia a clases. La inasistencia máxima del estudiante se establece en el 50 % de las clases en el transcurso de las asignaturas teóricas y del 20% en las asignaturas prácticas (Prácticas profesionalizantes, pasantías, residencias, prácticas o talleres). Si se supera este porcentaje de inasistencias ello traerá aparejado la caducidad de la inscripción y regularidad en la asignatura.

El cómputo se hará de la siguiente manera: la asistencia se tomará por asignatura y el cálculo se efectuará sobre el total de clases dictadas correspondientes a cada asignatura de acuerdo al calendario lectivo y según si la modalidad fuera presencial o semipresencial. La caducidad de la regularidad en una asignatura no perjudicará la inscripción en las demás.

Artículo 21°.- Otras actividades educativas y/o trayectos formativos alternativos, individuales y/o colectivos. Los estudiantes podrán participar en distintas actividades formativas (jornadas, congresos, actividades culturales, simposios, eventos académicos, tareas de inserción comunitaria, prácticas profesionales, proyectos de capacitación y de investigación, etc.) que permitan ampliar las competencias profesionales del estudiante en el campo de la ciencia y la cultura.

CAPITULO V: EVALUACIÓN

Artículo 22°.- Norma general. Cada cátedra establecerá el sistema metodológico de evaluación que considere más adecuado, con sujeción a las normas de este Reglamento y lo indicado al respecto en el Plan de Estudios. Los docentes establecerán en el programa de la asignatura los distintos tipos de exámenes que serán tenidos en cuenta para la regularidad de la misma, así como la bibliografía obligatoria necesaria y otros recursos didácticos útiles para su preparación.

Artículo 23°.- Tipos de exámenes. Para las asignaturas habrá calificaciones por exámenes parciales, por exámenes finales, exámenes libres, por trabajos prácticos y por prácticas profesionalizantes. Dentro de las prácticas profesionalizantes a ser evaluadas se podrán contemplar actividades relacionadas con la participación en proyectos institucionales de extensión, de investigación, la publicación de trabajos, la realización de experiencias educativas con la comunidad, tutorías a estudiantes de los primeros años, entre otras. Los trabajos prácticos podrán asumir el formato de informes, investigaciones, trabajos de resolución de ejercicios o monografías.

Artículo 24°.- Calificaciones. Las calificaciones se expresarán con números enteros según la escala de uno (1) a diez (10). A los efectos que hubiese lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 0 a 5 Reprobado, 6 Aprobado, 7 Bueno, 8 Muy Bueno, 9 Distinguido y 10 Sobresaliente.

Artículo 25°.- Examen final libre. Los exámenes para los estudiantes libres comprenderán el programa completo de la materia y constarán de dos evaluaciones. El primer examen será de carácter escrito y equivaldrá a los parciales que se rinden al cursar la asignatura. Aprobada esta instancia (con nota no inferior a seis puntos), el segundo examen será oral y equivaldrá al examen final de los estudiantes regulares, pero con el programa completo. Serán evaluadas y calificadas la expresión escrita y la expresión oral, pudiendo ser causa de desaprobación de la asignatura el dominio deficiente de las mismas. Los estudiantes que no aprueben la primera instancia no podrán continuar con la segunda parte del examen. Los estudiantes que aprueben la primera instancia y no la segunda deberán presentarse nuevamente y rendir la asignatura completa.

Artículo 26°.- Turnos. La Institución fijará durante cada ciclo lectivo tres turnos de exámenes. El primer turno se

///...5.-

G.T.F.
H. <i>NE</i>
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA DEL ORIGINAL

2014 - Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el

Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Marcelo Javier G...
Director de ...
M. E.

0716

...///5.-

realizará en noviembre-diciembre con dos llamados, el segundo, en febrero-marzo con dos llamados y el tercero, en julio-agosto con un llamado. El estudiante desaprobado en el primer llamado no podrá presentarse en el segundo.

Artículo 27º.- Plazo. El estudiante regular mantendrá el derecho de cierre y acreditación por dos años calendario al término del cursado de la asignatura. Durante ese plazo la Institución asegurará hasta 7 turnos consecutivos a mesas de examen final. Vencido ese plazo si el estudiante resultare aplazado o no se hubiera presentado a examen deberá recurrar a la asignatura o presentarse a examen en calidad de estudiante libre, si correspondiere.

Artículo 28.- Mesas extraordinarias. El estudiante podrá solicitar la conformación de una mesa de tribunal especial fuera del período de los turnos regulares para rendir el examen de la última asignatura de la carrera que curse.

Artículo 29º.- Programa de examen final. El programa sobre el cual versará el examen final regular será el programa analítico correspondiente al que haya cursado el estudiante. El programa a utilizar para rendir el examen final libre será el programa analítico vigente al momento de la instancia de evaluación.

Artículo 30º.- Tribunal de revisión. En caso de duda razonable respecto a los exámenes, el docente o el estudiante podrán solicitar por nota ante la Coordinación de la Carrera la constitución de un Tribunal de Revisión, que estará integrado por el docente a cargo de la materia y dos profesores de la misma especialidad o afin para el análisis integral de la instancia evaluatoria. Este Tribunal emitirá un dictamen que será presentado a la Secretaría Académica para su convalidación institucional. El dictamen convalidado del Tribunal de Revisión será inapelable. La Secretaría Académica dispondrá la ratificación del examen realizado o la posibilidad de volver a tomar un nuevo examen, basándose en el dictamen convalidado emitido por el Tribunal de Revisión. La decisión de la Secretaría Académica será inapelable.

CAPITULO VI - DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 31º.- Solicitud. Un estudiante podrá pedir equivalencias de una determinada asignatura cuando hubiere aprobado estudios de contenidos similares y equivalentes realizados en el mismo C.E.N.T. N° 11 o en otra institución de enseñanza de nivel superior, oficial o privada, debidamente reconocida o una universidad pública o privada integrante del sistema de educación superior argentino.

Artículo 32º.- Período. Los estudiantes podrán presentar pedidos de equivalencia hasta el 31 de mayo de cada año a través de una nota dirigida al Rectorado.

Artículo 33º.- Aprobación. Se aprueba una asignatura por equivalencia cuando esta ha sido otorgada en forma total o cuando el estudiante aprobare el examen complementario, en caso de haber sido otorgada una equivalencia parcial.

Artículo 34º.- Equivalencia parcial. Para la equivalencia parcial el docente establecerá los contenidos faltantes y la modalidad de evaluación del estudiante. Otorgada la equivalencia parcial, el estudiante deberá rendir el examen complementario en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de notificación del acto que le otorga equivalencia parcial. Si durante este término el estudiante no hubiere aprobado el examen complementario, perderá todo derecho sobre la equivalencia considerada. La fecha y hora de los exámenes serán fijados por el Rectorado.

Artículo 35º.- Nota de equivalencia parcial. La calificación obtenida en el examen complementario será promediada con la que hubiere obtenido en la asignatura base a los efectos de determinar la calificación definitiva.

Artículo 36º.- Documentación requerida. Para solicitar equivalencias el estudiante deberá presentar, conjuntamente con el formulario de solicitud, la siguiente documentación debidamente autenticada por autoridad competente (Rector, Secretario, Prosecretario):

- a) Certificado analítico que acredite la carrera cursada y las asignaturas aprobadas con constancia de las fechas de los exámenes, calificación obtenida y las escalas de meritución.
- b) Copia autenticada por la institución de origen de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas.
- c) Copia autenticada por la institución de origen del Plan de Estudio de la carrera cursada donde conste su duración y su carga horaria.

El C.E.N.T. N° 11 podrá autenticar las copias de la documentación presentada por el alumno para su incorporación

///...6.-

G.T.F.
H. N.E.
R.
A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...///6.-

en el legajo de equivalencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el
Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. ED.

0716

Artículo 37°.- Características. La aprobación de una asignatura por equivalencia responderá a los siguientes criterios:

- Se otorgará únicamente respecto de las asignaturas aprobadas.
- Consistirá en evaluar a través de la documentación pertinente el grado de formación o entrenamiento que un estudiante haya adquirido en conjuntos disciplinarios o problemáticas, y determinar su correspondencia con un plan de estudios vigente en el C.E.N.T. N° 11.
- Será interna o externa, según se otorgue respecto de asignaturas base aprobadas en el C.E.N.T. N° 11 o en otra institución.

Artículo 38°.- Reconocimiento y acreditación de saberes previos. Para el reconocimiento y acreditación de saberes previos, el estudiante deberá presentar, juntamente con el formulario de solicitud, la siguiente documentación debidamente autenticada por autoridad competente (Director, Gerente, Jefe):

- Original o copia autenticada por la institución de origen del certificado de trabajo indicando fecha de inicio y finalización (si correspondiere), antigüedad, función, y breve descripción de tareas y/o competencias.
- Certificados, planes de estudios, programas de asignaturas, analíticos, entre otros documentos, que puedan acreditar conocimientos previos.

Artículo 39°.- Características del reconocimiento y acreditación de saberes previos. La aprobación de una asignatura por equivalencia mediante reconocimiento y acreditación de saberes previos estará regida por los siguientes criterios:

- Se otorgará únicamente respecto a funciones vinculadas directamente al contenido de las asignaturas para las que solicita equivalencia.
- Se evaluará a través de la documentación pertinente el grado de formación o entrenamiento que un estudiante haya adquirido relacionado a conjuntos disciplinarios o problemáticas incluidos en un Plan de Estudio vigente en el C.E.N.T. N° 11.
- Se otorgará la equivalencia si entre el egreso de las funciones y la solicitud de acreditación no mediara un plazo superior a cinco años.

Artículo 40°.- Excepciones. Aquellos estudiantes provenientes de otros institutos de la provincia y que hayan cursado una carrera con un mismo Plan de Estudios, presentarán únicamente el certificado analítico de los estudios realizados. El otorgamiento de las equivalencias será automático.

Artículo 41°.- Plazo. El plazo de validez de los estudios realizados previamente por el estudiante que aspire a obtener la aprobación de una asignatura por equivalencia será de ocho (8) años. No se admitirán presentaciones de materias y/o estudios que hubieran sido aprobados más allá de dicho plazo. Se exceptúa a los profesionales recibidos que, iniciando nuevos estudios, solicitaran equivalencias de materias aprobadas vinculadas a su ejercicio profesional.

Artículo 42°.- Límites. No se podrá otorgar la totalidad de las unidades curriculares del plan de estudios como equivalencia, debiendo el estudiante cursar al menos dos unidades curriculares en el C.E.N.T. N° 11.

Artículo 43°.- Disposición. Cumplido lo anterior será el Rectorado quien emita el instrumento legal mediante el cual se otorgará total o parcialmente o bien se denegará la solicitud de equivalencia.

CAPÍTULO VII - CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 44°.- Constancias. Las constancias de estudiante regular se extenderán en todo tiempo a solicitud del estudiante. Podrán expedirse al inicio del período lectivo a los ingresantes.

Artículo 45°.- Certificados analíticos. Podrán expedirse, en todo tiempo y a solicitud del estudiante, constancias de asignaturas aprobadas. No se extenderán más de tres constancias al año. En los certificados analíticos, el promedio general se determinará en base a las calificaciones obtenidas por el estudiante en el transcurso de la carrera, excluyéndose los aplazos, debiéndose dejar constancia de los mismos. Las asignaturas aprobadas por equivalencia total no serán promediadas y las asignaturas aprobadas por equivalencia parcial serán promediadas con el resto de las materias.

Artículo 46°.- Constancias de título en trámite. Las constancias de título en trámite serán extendidas a solicitud del estudiante que hubiere culminado una carrera.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47°.- Disposición complementaria. Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta en acuerdo entre el Rectorado y la Dirección Provincial de Educación Superior e Investigación.

G.T.F.
H. <i>NE</i>
R.
A.

Lic. Sandra Isabel MOLINA
Ministra de Educación